ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2022-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

VISTOS: La Sesión Ordinaria de Concejo Nº 012-2022, de fecha 27 de junio del 2022; el Informe Nº 026-2022-MPHy/GSC/COPROSEC.Hy.SEC.TÉC/PCI.AUGF, de fecha 25 de marzo del 2022, emitido por el Responsable de la Coordinación, Promoción, Conductor e Imagen de la Secretaría Técnica del COPROSEC.Hy; el Informe Nº 099-2022-MPHy/07.20, de fecha 31 de marzo del 2022 del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; el Informe Nº 413-2022-MPHy/05.20, de fecha 01 de junio del 2022, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal Nº 390-2022-MPHy/ 05.10, de fecha 22 de junio del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Dictamen Nº 002-2022-MPHy/Cz-CSCyMA, de fecha 24 de junio del 2022, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, que propone al Concejo Municipal lo siguiente: APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Registro, Tenencia, Bienestar y Control Poblacional de los Animales Domésticos en el distrito de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash; y,

ALCALDE MPH - Caraz V°B° Esteban Z. Florentino Tronco ALCALDE

S G MPHy - Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

GA MPH-Caraz V°B° GERENTE

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales, en materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, los numerales 3) y 8) del Artículo 9°, en concordancia con los Artículos 39º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, la Ley Nº 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal, cuyo objetivo es proteger la vida y la salud de los animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos

en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano;

Que, el Artículo 10º de la Ley Nº 27596 – Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº006-2002-SA, establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, en ese sentido la Tercera Disposición Transitoria Final de la citada Ley, establece que las municipalidades distritales y provinciales dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

ALCALDE MPH - Caraz V°B° Esteban Z. Florentino Tranca ALCALDE

Que, la Ley Nº 27596 – Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº006-2002-SA, modificado mediante Resolución Ministerial Nº 841-2003-SA/DM, ha determinado puntualmente el orden y la competencia municipal para la protección de los canes, los cuales tienen derecho a la vida, a su integridad física incluyendo la salud y alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, resultando necesario reglamentarlo para su adecuado cumplimiento; además establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, en ese sentido la Tercera Disposición Transitoria Final de la citada Ley, establece que las municipalidades distritales y provinciales dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

S G MPHy - Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

Que, la Ley Nº 31311 – Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, ha declarado de interés público y necesidad nacional, la promoción de esterilización de perros y gatos, incorporándola como componente de la política nacional de salud pública que elabora el Ministerio de Salud;

GAJ MPH - raz V°B° GERENTE

Que, la Resolución Ejecutiva Regional Nº092-2022-GRAL/GR, de fecha 21 de febrero del 2022, se conforma el COMITÉ DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL REGIONAL DE ANCASH, de conformidad con el Artículo 11º del capítulo II de la Ley Nº 30407 – Ley de Protección y bienestar animal;

Que, la conformación del Comité de Protección y Bienestar animal Regional se enmarca en lo que dispone el Artículo 11º del capítulo II de la Ley Nº 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal, que textualmente señala, Los gobiernos Regionales establecen un comité de Protección, Bienestar animal regional a cargo del gobernador regional y conformado por los alcaldes provinciales o sus representantes de los colegios profesionales de biólogos, médicos y médicos veterinarios;

Estando a los fundamentos expuestos, al amparo de las atribuciones otorgadas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 12) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en pleno aprobó por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para su inmediata ejecución, la ordenanza siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGISTRO, TENENCIA, BIENESTAR Y CONTROL POBLACIONAL DE LOS ANIMALES DOMESTICOS EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza reglamenta el registro, la tenencia, reproducción, comercialización, control sanitario y circulación de animales de compañía (canes y felinos), con el objetivo de salvaguardar la seguridad, la salud pública, y tranquilidad de los vecinos, el bienestar y la calidad de vida de los animales domésticos de la presente Ordenanza, que se encuentren bajo el resguardo de su propietario o en su defecto en estado de abandono, así como preservar el medio ambiente, contribuir a la limpieza y el orden de espacios comunes.
Las disposiciones sobre control sanitario y circulación serán de aplicación a los propietarios, responsables directos o indirectos de canes y/o felinos y a toda persona que cometa actos de maltrato de canes y felinos como propietario y en estado de abandono en el distrito y, también, a los que pertenezcan a otra jurisdicción, durante la estancia o tránsito de dichos animales por el distrito de Caraz.

Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Garantizar el respeto a los animales, orientado a erradicar toda acción que les produzca dolor, maltrato, sufrimiento y todo acto de crueldad.
2. Promover la salud y bienestar de los animales domésticos, asegurando buen trato y condiciones apropiadas de existencia y a la vez prevenir el riesgo de daño por animales potencialmente peligrosos.
3. Fomentar la tenencia responsable de animales, garantizando un marco de convivencia saludable y segura con las personas y el medio ambiente.
4. Fomentar planes de control poblacional de los animales, a través de programas y acciones que controlen de manera efectiva la reproducción indiscriminada de los animales, y prevenir enfermedades transmitidas por animales o zoonosis.
5. Promover y fomentar políticas de adopción de los animales, en situación de abandono.
6. Sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas, y/o causen dolor o sufrimiento a los animales, así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable de sus mascotas.
7. Fomentar y promover la participación de la sociedad, como juntas vecinales, asociaciones, ONGs, en su conjunto en las medidas de protección a los animales,
8. Fomentar la política de establecimientos, ONGs, amigos de los animales, promoviendo que las mascotas tengan acceso a los distintos establecimientos del distrito y cuenten con un espacio adecuado para su permanencia.

ARTÍCULO 2º. - DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende:

Actos de maltrato.- Causar dolor al animal doméstico por negligencia en sus cuidados básicos hasta aquellas que le causen daños físicos o la muerte.

Animales domésticos.- Especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. Dentro de esta categoría se incluyen a los animales de compañía como los canes, gatos, entre otros.

Canes peligrosos o potencialmente peligrosos. - De la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza, del American Pitbull Terrier, Dogo argentino, Fila brasilero, Tosa Japonesa, Bull Mastiff, Dóberman, American Stafford y Rottweiler, así como, aquellos canes que, indistintamente de su raza, presenten una o más de las siguientes características:

1. Han sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad, para peleas o que hayan participado en ellas.
2. Tengan antecedentes de agresividad contra las personas.
3. Sean híbridos o cruces entre diversas razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.

ALCALDE MPH - Caraz V°B° Esteban Z. Florentino Tranca ALCALDE

Canes de asistencia.- Son canes entrenados especialmente para dar apoyo a las personas con discapacidad.

Propietario o poseedor de animales domésticos.- Persona natural con capacidad de ejercicio, o jurídica, que asume la responsabilidad de la tenencia de los animales domésticos.

SG MPHy - Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

Registro Felino y Canino Municipal.- Documento de identificación y control de canes y felinos que viven habitualmente en el distrito de Caraz.

Licencia Municipal de Animales Domésticos.- Autorización municipal que habilita al propietario o poseedor del animal doméstico, a su crianza, tenencia y circulación en el distrito de Caraz.

Zoonosis.- Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre o viceversa.

ARTÍCULO 3º. - EL MALTRATO Y CRUELDAD CONTRA LOS CANES SON INACEPTABLES Y ESTAN SANCIONADOS A TRAVÉS DE LA PRESENTE ORDENANZA Y REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUIS (CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES)

3.1. Se consideran actos de maltrato, entre otros: el pegar, aterrorizar, organizar peleas de animales, drogarlos, envenenarlos, dejarlos en abandono, practicarles operaciones sin anestesia, transportarlos de forma inadecuada que les cause sufrimiento, no alimentar en forma suficiente o dejarlos más de doce horas encerrados con hambre y sed, causarles miedo, angustia, dolor y/o heridas; mantenerlos enfermos sin atención médico veterinaria necesaria, ensañamiento que les cause la muerte o lesiones severas a los animales domésticos y azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.

3.2. Se consideran actos de crueldad el mantenerlos privados de aire, luz, alimento, movimiento, espacio insuficiente, abrigo, sombra (en caso de exposición solar), higiene o aseo; tenerlo atado o amarrado permanentemente, y que le ocasione daño, leve, grave y, o muerte; mutilar, salvo que el acto tenga fines de salud para el animal doméstico, marcación, intervenir quirúrgicamente animales domésticos sin anestesia y sin poseer el título de médico veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio; salvo el caso de urgencia debidamente comprobada; abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones; lastimar y/o arrollar animales intencionalmente dejándolos abandonados sin asistencia médico veterinaria y cuidados mínimos requeridos luego del accidente; matarlos por el solo espíritu de perversidad; realizar actos públicos o privados de peleas de animales domésticos y otras formas de sufrimiento.

ARTÍCULO 4º.- DE LAS EXCEPCIONES

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza los animales que sean utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Cruz Roja del Perú y empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, que se regularán por sus disposiciones especiales; ni aquellos animales (canes) que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tales fines.

ALCALDE MPH - Caraz V°B° Esteban Z. Florentino Tranca ALCALDE

ARTÍCULO 5º.- ÓRGANOS COMPETENTES

5.1. Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.
5.2. Unidad de Ecología y Medio Ambiental.
5.3. Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social.
5.4. Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal.
5.5. Gerencia de Administración Tributaria y Rentas
5.6. Unidad de Fiscalización y Control

S.G MPHy - Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 6º.- PRINCIPIOS

GA MPHC. raz V°B° GERENTE

La Ley Nº 30407 – Ley de protección y Bienestar Animal, nos menciona los siguientes principios:

a) Principio de protección y bienestar animal
El estado establece las condiciones necesarias, para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente.

b) Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad
Las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales, colaboran actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección animal.

c) Principio precautorio

El estado tiene la potestad de poder realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces cuando haya indicios de que algún acto pueda infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo, aunque no se haya demostrado científicamente que tal ser sea sensible o no a estímulos inducidos.

Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan produciendo con posterioridad a su adopción.
La aplicación de este principio es restringida en el caso de uso de animales para investigación con fines científicos, que cumplan con los estándares mínimos de manejo e investigación en animales, así como para aquellos animales destinados al consumo humano que se rigen por las normas nacionales e internacionales que regulan el manejo durante toda la cadena de producción.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO MUNICIPAL Y AUTORIZACIÓN DE TENENCIA DE CANES Y FELINOS

ALCALDE MPH - Caraz V°B° Esteban Z. Florentino Tranca ALCALDE

ARTÍCULO 7º.- REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS

El Registro Municipal de Animales Domésticos (Canes y Felinos) tiene por finalidad identificar, inscribir y llevar el control de la población de los canes y felinos en el distrito de Caraz, conforme a las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza.

SG MPH - Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 8º.- REGISTRO OBLIGATORIO

Los propietarios o poseedores de canes y felinos en el distrito de Caraz, están obligados a solicitar la inscripción de dichas mascotas en el Registro Municipal de Animales Domésticos (Canes y Felinos) y Peligrosos en un plazo de 90 (noventa) días posteriores a partir de la entrada de vigencia de la presente Ordenanza.

GAJ MPH - Caraz V°B° GERENTE

ARTÍCULO 9º.- REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS (CANES Y FELINOS)

Para solicitar su registro, se establecen los siguientes requisitos:

a) Solicitud del propietario o poseedor del can o felino, quien deberá ser mayor de edad con capacidad de ejercicio y exhibir su documento de identidad; adjuntando ficha de registro de identificación, conteniendo los siguientes datos:

1. Nombre del can o felino, sexo, fecha de nacimiento, edad, características (raza, color, otros), antecedentes de agresividad.
2. Una fotografía de tamaño entero del can o felino.
3. Nombre del propietario o poseedor, con identificación de su documento de identidad, dirección, teléfono.
4. Antecedentes veterinarios:
   - **a.** Certificado de vacunación antirrábica.
   - **b.** Adjuntar constancia, en caso de contar con alguna identificación electrónica.

5. Venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal y certificado de sanidad animal expedida por autoridad competente, el que se deberá presentar al momento de solicitar el registro y en forma anual.
6. La hoja de registro se cierra con la muerte del can o felino

ARTÍCULO 10º.- REGISTRO MUNICIPAL DE CANES PELIGROSOS (CANES PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS)

Para solicitar su registro, además de los requisitos establecidos en el artículo 9º de la presente Ordenanza, se requieren los siguientes:

a) Certificado de aptitud psicológica del propietario o poseedor del can expedido por psicólogo colegiado y habilitado.
b) Antecedentes de incidentes de agresión del can si los hubiese.
c) Declaración Jurada de no haber sido sancionado por infracciones previstas en la Ley Nº 27596 (Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes), Ley Nº 30407 (Ley de Protección y Bienestar Animal) y demás normas reglamentarias vigentes.
d) Contratar un Seguro de Responsabilidad Civil contra los daños que pueda ocasionar el can y/o felino de su propiedad, (Artículo 29º del Decreto Supremo Nº 006-2002-SA).
e) Contar con una cartilla de control que este visado por un médico veterinario colegiado.

ALCALDE MPH - Caraz V°B° Esteban Z. Florentino Tranca ALCALDE

ARTÍCULO 11º.- LICENCIA DE TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS (CANES Y FELINOS)

Es la Licencia otorgada por la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Ecología y Gestión Ambiental, que materializa el Registro Municipal de Animales Domésticos (Canes y Felinos) del distrito que se otorga por única vez.

El otorgamiento de la Licencia de Tenencia de Animales Domésticos (Canes y Felinos) procede automáticamente con su inscripción en el Registro Municipal de Animales Domésticos.

El otorgamiento de la Licencia de Tenencia de Animales (Canes y Felinos) inscritos como peligrosos o potencialmente peligrosos se otorgará previa evaluación en un plazo de treinta (30) días sujeto a silencio administrativo negativo.

Una vez efectuada la inscripción en el Registro Municipal de Animales Domésticos (Canes y Felinos) se hará entrega de la Licencia de Tenencia correspondiente conforme a cada caso mencionado y la Ficha de Identificación del can o felino a su propietario o poseedor. En caso de pérdida de Licencia de Tenencia de Canes y Felinos y/o la Ficha de Identificación, la Municipalidad otorgará un duplicado, siendo el costo asumido por el propietario o poseedor del animal.

El propietario o poseedor de un can o felino, no catalogado como peligroso o potencialmente peligroso, que agreda a una persona o a otra mascota deberá tramitar un nuevo registro cumpliendo con los requisitos necesarios de los canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos, establecidos en el Artículo 10º de la presente Ordenanza.

A efectos de poder emplazar al propietario o poseedor del can o felino agresor con la finalidad del cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, se requiere que la persona que haya sufrido una agresión o el propietario o poseedor de la mascota agredida, comunique el hecho suscitado a la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz, a través de

SG MPHy Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

GAJ MPH - Caraz V°B° GERENTE

la Unidad de Ecología y Gestión Ambiental y/o a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y Unidad de la Policía Municipal, a fin de iniciar las acciones pertinentes.
Es obligación del propietario o poseedor del can o felino hacer que este porte un collar en el cual se encuentre el nombre del propietario, así como su número de teléfono.

ARTÍCULO 12º.- ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS (CANES Y FELINOS)

El propietario o poseedor del can o felino inscrito, deberá contar con el certificado de vacunación antirrábica de sus mascotas y comunicar la muerte para mantener el registro debidamente actualizado.

ARTÍCULO 13º.- PAGO DE DERECHO DE TRAMITACIÓN

El trámite de registro de canes y otorgamiento de Licencia de Tenencia y Circulación se efectuarán simultáneamente y su inscripción y reinscripción tendrá un costo de 0.4% de la UIT, estableciéndose que en las campañas caninas que realice la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz, la inscripción y entrega de Credenciales de los canes y felinos, serán totalmente gratuitas.

ALCALDE MPH - Caraz V°B° Esteban Z. Florentino Tranca ALCALDE

CAPÍTULO III

TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMESTICOS (CANES Y FELINOS)

ARTÍCULO 14º.- TENENCIA RESPONSABLE DE CANES Y FELINOS

SG MPHy - Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

La crianza de los canes y felinos debe desarrollarse en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionar a los animales de compañía un buen trato, cuidado responsable, control de sus vacunas respectivas, alojamiento adecuado, alimentación y bebida necesaria y suficiente, y oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo.
Al no garantizar estas condiciones se pone en riesgo la salud pública pudiendo ser focos infecciosos, proliferación de enfermedades y perturbación a la calidad de vida de los vecinos.
Asimismo, el propietario o propietarios y/o poseedor o poseedores de animales deberán optar por una planificación reproductiva responsable, se recomienda no tener un mayor a 2 canes y 2 felinos por vivienda.

GAI MPH - Caraz V°B° GERENTE

ARTÍCULO 15º.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES Y FELINOS.

Los propietarios o poseedores de canes y felinos están obligados a:

a) Inscribir a sus canes y felinos en el Registro Municipal de Animales Domésticos y actualizar sus datos.
b) Pasear al animal con su identificación e implementos de seguridad de ser el caso.
c) Contar con certificado de vacunación antirrábica vigente.
d) No permitir la conducción en la vía pública de canes considerados potencialmente peligrosos por personas no adultas o sin capacidad física o mental para ejercer su control.

e) No dejar y/o abandonar a los animales domésticos en la vía pública.
f) No participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.
g) No adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar su agresividad.
h) No utilizar al animal como instrumento de agresión.
i) Tratar de evitar que el animal ocasione lesiones o daños a terceros. En caso de agresión, el propietario o poseedor deberá auxiliar a la víctima.
j) No practicar cualquier acto de maltrato o de crueldad contra los animales domésticos.
k) Adoptar las medidas necesarias para no perjudicar la tranquilidad de los vecinos por olores, ruidos y/o comportamientos relacionados con sus animales domésticos.
l) Velar por su alimentación, salud y condiciones de vida adecuada
m) No abandonarlos.
n) Conducir por cualquier lugar público a los canes con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos.
o) No permitir que hurgan la basura.
p) En caso del robo del can o felino, comunicar inmediatamente a la Municipalidad y/o a la Policía Nacional de la jurisdicción.
q) No ingresar con canes o felinos a lugares públicos, deportivos, culturales, establecimientos de salud, establecimiento donde existen alimentos (como mercados, bodegas, restaurant), queda excluido los canes que son guía para personas con discapacidad.
r) Si observa algún cambio en su comportamiento del can o felino, visitar de inmediato al veterinario del animal.
s) Preservar la biodiversidad, áreas verdes, calles, recogiendo de manera inmediata los restos orgánicos que dejen los canes en una bolsa y depositarlos en tachos públicos.

ALCALDE MPH - Caraz V°B° Esteban Z. Florentino Tranca ALCALDE

ARTÍCULO 16º.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS

SG MPHy - Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

Los propietarios de canes peligrosos o altamente peligrosos además de lo mencionado en el Artículo 15° están obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Tratándose de canes potencialmente peligrosos, conducir a cualquier lugar público con correas para su control del animal y adicionalmente con bozal.
b) No permitir que su can se acerque a otros canes indefensos.
c) No dejar al can fuera de casa sin una debida supervisión de parte de los dueños para evitar peleas y/o mordeduras a los transeúntes y mascotas.

GERENTE

CAPÍTULO IV

CUMPLIMIENTO DE LA PERRERA MUNICIPAL

ARTÍCULO 17º.- OBLIGACIONES

La perrera Municipal debe cumplir con las siguientes obligaciones para su correcto funcionamiento:

a) Contar con una autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud

b) Contar con la adecuada Infraestructura y/o establecimiento de sanidad y salubridad para el acojo de canes en su respectiva instalación como jaulas, espacio amplio para que los canes puedan movilizarse y tener un ambiente en específico para su alimentación y su hidratación.
c) Contar con un Médico veterinario debidamente Colegiado y si es posible con una Maestría especializada en el área.
d) Contar con personal capacitado para el manejo adecuado de los canes, cumpliendo con el uso de EEPS apropiado y su vacunación contra la rabia.
e) Al poner a los canes en adopción, estos deben estar desparasitados y vacunados, acreditado mediante el certificado del médico veterinario.
f) Se recomienda la separación por sexo de los canes para evitar su posible reproducción.
g) Mantener limpio las instalaciones, eliminando de manera diaria las excretas de los canes.
h) Es compromiso de la entidad realizar difusión radial para la adopción responsable de los canes de la perrera Municipal, Así como también realizar campañas de adopción.
i) Contar con un personal vigilante las 24 Hrs.

ARTÍCULO 18º.- OBLIGACIONES DEL ADOPTANTE

El adoptante está obligado a:

1. Correr con los gastos de desparasitación y vacunas que se realizara al momento de la adopción.
2. Cuidado y tenencia responsable de la mascota y en caso de no poder cubrir con los gastos post- adopción o dejarlo en abandono, automáticamente se le inhabilitará para futuras adopciones.
3. El adoptante deberá cumplir con lo especificado en el artículo 15° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 19º.- RETENCIÓN, TRASLADO E INTERNAMIENTO DE LOS CANES A LA PERRERA MUNICIPAL

19.1. La Municipalidad tiene facultad y derecho de disponer la retención, traslado e internamiento en la perrera Municipal a los canes que se encuentren deambulando en la vía pública, y no sea posible la identificación de su propietario.
19.2. Durante el internamiento del can, se le realizará una evaluación completa por el médico veterinario y luego según sus resultados, podrá ser derivado a la perrera para su posterior puesta en adopción.
19.3. El plazo del internamiento del can en la perrera Municipal no excederá los 30 días calendarios, en caso de no aparecer su dueño, el can será puesto en adopción.
19.4. Es responsabilidad del propietario del can en el momento del recojo, abonar una tasa de 0.15% de la UIT, desde el primer día del internamiento en la perrera Municipal, como concepto de mantenimiento del can, una vez acreditada el pago correspondiente, la Municipalidad procederá a devolver al can.

CAPÍTULO V

DE LOS ALBERGUES DE CANES Y/O FELINOS

ARTÍCULO 20º.- REQUISITOS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

Los albergues presentes en la jurisdicción de la Provincia de Huaylas, deberán contar con los requisitos mínimos para su funcionamiento, los cuales se detallan a continuación:

1. Deberá tener autorización de la DIRESA.
2. Tener un personal capacitado para el cuidado y mantenimiento de los canes y/o felinos.
3. Disponer de recursos económicos para el funcionamiento del albergue.
4. Contar con una infraestructura adecuada para el correcto desarrollo de las mascotas.
5. Deberá contar con la visita mensual de un médico veterinario para una evaluación de las mascotas.
6. Deberá reportar su padrón de adopción a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Unidad de Ecología y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huaylas, para el control y fiscalización de las mascotas adoptadas.

CAPÍTULO VI

CENTROS DE COMERCIO DE ANIMALES (CANES Y FELINOS) DOMESTICOS

ARTÍCULO 21º.- REQUISITOS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

ALCALDE MPH - Caraz V°B° Esteban Z. Florentino Tranca ALCALDE

Además de los requisitos generales para la apertura de establecimientos, los centros de comercio de animales domésticos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Certificado de autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
2. Contar con un médico veterinario colegiado y habilitado.
3. Cumplir con las condiciones de funcionamiento, bajo apercibimiento de revocación de la licencia de funcionamiento.

SG MPHy - Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

Los establecimientos que desarrollen la actividad de centro de comercio de animales domésticos deberán cumplir las siguientes condiciones de funcionamiento:

1. Contar con personal capacitado en el manejo de animales domésticos y poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia.
2. Proporcionar al comprador información sobre la raza de la mascota, así como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal.
3. Transferir los animales domésticos debidamente desparasitados y vacunados, acreditado mediante el certificado veterinario respectivo.
4. Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan movilizarse, y tener depósitos para su alimento y agua.
5. Los animales domésticos no podrán pernoctar en el establecimiento donde se comercialicen sin un personal capacitado para su cuidado.
6. Eliminar los residuos sólidos (excretas) de forma permanente y adecuada.
7. Comunicar cualquier caso de zoonosis a la autoridad de salud competente y municipal.
8. Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario.
9. No comercializar los animales domésticos en la vía o áreas públicas.

GAJ MPH Caraz V°B° GERENTE

CAPÍTULO VII

CONTROL SANITARIO Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 22º.- ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS SANITARIOS DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

El propietario o poseedor del animal doméstico deberá contar con el Certificado de Sanidad y de Vacunación Antirrábica de su animal luego del primer año de inscrito en el Registro Municipal.

ARTÍCULO 23º.- PROHIBICIONES Y CONTROL SANITARIO

Queda prohibida la comercialización de animales en las áreas de uso público o en lugares que no cuenten con Autorización Municipal de funcionamiento otorgada por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas. En caso de incumplimiento se impondrá la sanción de acuerdo a lo establecido en el CUIS, así como de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ordenando la clausura y cierre definitivo del establecimiento, de ser el caso.
Por razones de constituir una forma de maltrato animal y atentar contra la salud pública, no se podrá:

ALCALDE MPH - Caraz V°B° Esteban Z. Florentino Tronca ALCALDE

SG MPHy - Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

GAJ MPH - Caraz V°B° GERENTE

1. Abandonar a los animales domésticos enfermos o muertos en la vía pública, y menos llevarlos a las riveras de los ríos y abandonarlos.
2. Tener en condiciones no aptas al can o felino.
3. Las peleas de los animales domésticos, en lugares públicos o privados.
4. La utilización de animales en espectáculos de entretenimiento público o privado donde se obligue o condicione a los animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar.
5. Todo experimento o investigación que utilicen al can o felino, que puedan ocasionarles sufrimiento innecesario, lesión o muerte.
6. El aprovechamiento con fines comerciales de productos y subproductos obtenidos del can o felino.
7. La crianza de un mayor número de animales del que pueda ser mantenido por su tenedor, acorde con la ley N°30407, Ley de protección y bienestar animal.
8. Permitir el ingreso y/o permanencia de animales domésticos en establecimientos de salud, de fabricación y expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros y en locales públicos de espectáculos deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas.
9. La crianza y el uso de animales de compañía con fines de consumo humano.

ARTÍCULO 24º.- CONTROL MUNICIPAL SANITARIO

La Municipalidad en coordinación con el Sector Salud y el Colegio Médico Veterinario de Ancash, realizará el control sanitario preventivo de los canes que se encuentran bajo la jurisdicción del distrito de Caraz.
La autoridad municipal coordinará con la dependencia correspondiente del Ministerio de Salud en casos específicos para el sacrificio (Eutanasia), de canes en abandono en que según diagnostico veterinario presenten síntomas de enfermedad terminal, incurable o presenten heridas graves que les ocasione sufrimiento y estos no se puedan aliviar.

ARTÍCULO 25º.- INSPECCIONES

La Municipalidad podrá efectuar labores de fiscalización en los locales comerciales a fin de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza de manera inopinada.

ARTÍCULO 26º.- DE LAS INHABILITACIONES

Las personas que infrinjan la presente Ordenanza primeramente se les inhabilitará futuras tenencias de mascotas, si esta persiste por más de dos (02) veces en el periodo de un año serán denunciadas ante la entidad competente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CANES DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 27º.- Toda persona con alguna discapacidad visual u otra tiene derecho a ser acompañada, en todo momento, por su can de asistencia. Para tal efecto, el can de asistencia deberá recibir entrenamiento específico por parte de instituciones especializadas y reconocidas por la federación internacional de escuelas de perros guías u otra que la norma específica permita.

ALCALDE MPH - Caraz V°B° Esteban Z. Florentino Tranca ALCALDE

1. El can de asistencia debe llevar en todo momento un arnés o pechera confeccionado en base a los estándares internacionales y entregados por la entidad que lo entrenó. Además, deberá portar un dispositivo por la leyenda "can de asistencia", el cual debe estar adherido al arnés o pechera que porta el can.
2. El can de asistencia deberá contar con Carnet de Identificación emitido por el CONADIS (Concejo Nacional para la Integración de Persona con Discapacidad), así como estar inscrito en el Registro Municipal de Animales Domésticos a través de la Unidad Ecología y Gestión Ambiental.

SG MPHy - Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

GAI MPH - Caraz

ARTÍCULO 28º.- DE LOS DERECHOS DE USUARIO

Toda persona con alguna discapacidad visual u otra acompañada con algún can de asistencia tiene derecho de ingresar a edificios, construcciones, infraestructura, o espacios de uso público, propiedad pública o privada cuyo uso implique la asistencia de público, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos, salvo a aquellos lugares cuyo acceso se encuentren restringido por la Ley Nº 29830 – Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual y Ley Nº 30433 – Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 29º.- DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO

El usuario del can de asistencia, además de su inscripción en el Registro Municipal de Animales Domésticos, debe responsabilizarse por su bienestar y utilizarlo en las funciones para las que fue entrenado.
El usuario del can de asistencia, deberá contar con el entrenamiento y control médico veterinario permanente.

ARTÍCULO 30º.- DE LAS PROHIBICIONES

El derecho de acceso al entorno de los usuarios de los canes de asistencia está prohibido en los siguientes espacios:

1. Las zonas internas de manipulación de alimentos.
2. Las zonas de acceso exclusivo del personal de restaurante, bares, cafeterías y mercados.
3. Los espacios donde lleven a cabo los cuidados y tratamientos de los servicios de urgencia.
4. Las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos de salud.
5. Cualquier otra zona que por su función deba estar en condiciones higiénicas especiales.

CAPÍTULO IX

DEL ABANDONO Y LA ADOPCIÓN DE ANIMALES

ARTÍCULO 31º.- Se considerará un animal en abandono, al animal que no se encuentre acompañado de su propietario o persona que lo conduzca. Además de dejar un animal suelto de manera voluntaria en las calles del distrito.

ARTÍCULO 32º.- TRÁMITE DE ADOPCIÓN

Con el fin de obtener la adopción de un animal abandonado se deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Unidad de Ecología y Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, que son los siguientes:

1. Llenar el Acta de Adopción, donde se incluyen los datos personales del nuevo propietario, así como un compromiso de cuidados que velan por la protección del animal.
2. Declaración Jurada Simple de no haber sido sancionado conforme a la Ley Nº 27596, en los últimos tres (03) años anteriores al momento de la adopción o tenencia del animal.

CAPÍTULO X

DEL INTERNAMIENTO DE ANIMALES A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – CARAZ

ARTÍCULO 33º.- DEL INTERNAMIENTO

La Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz, dentro de su jurisdicción, y ante el incumplimiento de la Ley Nº 27596 y su Reglamento, el DS Nº 006-2002-SA, modificado a través de la Resolución Ministerial Nº 841-2003-SA/DM, o de la presente Ordenanza y basados en la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, podrá disponer el internamiento de los animales en órganos dependientes de la Municipalidad, Dirección de Salud o establecimientos particulares que existan o sean creados para tal fin y que cuentan con Licencia Municipal de Funcionamiento por un periodo máximo de treinta (30) días, siendo de cuenta y costo del propietario y/o del poseedor del animal los gastos que ocasionen en alimentación y cuidado del animal, y solo se procederá a la entrega del animal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma.

En caso de animales que se encuentren deambulando en la vía pública y sea imposible la identificación del propietario, la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz, procura su reinserción, internándolos en un plazo máximo de treinta (30) días en los centros que para este fin tiene la Municipalidad o establecimientos particulares que existan o sean creados para tal fin.

CAPÍTULO XI

DE LAS ESTERILIZACIONES

ARTÍCULO 34º.- ALCANCE DE LA ESTERILIZACIÓN

La esterilización es un componente de la Política Nacional de Salud Pública y se establece como el método principal en los programas de salud para el control del crecimiento poblacional de canes y felinos. Se considera como una estrategia prioritaria de promoción de la tenencia y convivencia responsable.

ALCALDE MPH - Caraz V°B° Esteban Z. Florentino Tranca ALCALDE

ARTÍCULO 35º.- DEBERES DE LOS PROPIETARIOS

Toda persona o familia que tenga bajo su cuidado un can o felino tiene el deber de esterilizarlo o evitar su reproducción, siempre que no dispongan de las condiciones necesarias para la adecuada crianza de las crías. Al esterilizarlo, deberá proporcionarle los cuidados post-operatorios que derivan del procedimiento quirúrgico.

CAPÍTULO XII

ACCIONES EDUCATIVAS

SG MPHy - Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 36º.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Promover la participación ciudadana con instituciones educativas, juntas vecinales, empresas y asociaciones de protección animal.

GAJ MPH - Caraz V°B° GERENTE

ARTÍCULO 37º.- APLICACIÓN DE PAPELETAS EDUCATIVAS

Se entregarán papeletas educativas para ir enseñando qué es lo correcto y qué constituye una falta, según lo estipulado en la presente Ordenanza. Si se sigue incurriendo en la misma falta leve, se aplicará la sanción administrativa correspondiente, con apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal. Habrá penalidad efectiva si se incurre en falta grave que atente contra la vida del can o felino.

ARTÍCULO 38º.- AGRUPACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Se trabajará en conjunto con Asociaciones de Protección y Bienestar Animal, con personería jurídica sin fines de lucro legalmente constituidas, que tienen como objetivo la protección y defensa de los animales.

ARTÍCULO 39º.- TALLERES Y CHARLAS

Se desarrollarán programas de sensibilización, talleres y charlas dirigidas por barrios a los propietarios de animales domésticos y a los profesores y alumnos de los centros educativos, sobre tenencia responsable, reproducción, prevención de zoonosis y accidentes por mordedura, a su vez se les hará de conocimiento de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO XIII

OBLIGACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 40º.- OBLIGACIÓN DE PRESTAR AUXILIO A LA VICTIMA DEL ANIMAL O CAN AGRESOR

El propietario del can está obligado a prestar auxilio a la víctima como se detalla a continuación:

A. Es obligación del propietario o poseedor del can que ataque a una persona o animal, prestar auxilio y socorrer a la víctima llevándola a un centro médico para su atención inmediata debiendo asumir los costos totales que demande la atención médica hasta su recuperación, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, asimismo el propietario o poseedor está en la obligación de presente el carnet de vacunación del can o felino.

ALCALDE MPH - Caraz V°B° Esteban Z. Florentino Tranca ALCALDE

B. Corresponde a la autoridad policial efectuar la investigación para establecer la responsabilidad del propietario del can e informar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental Unidad de Ecología y Gestión Ambiental, de la Municipalidad Provincial de Huaylas, a efectos que se inscriban la incidencia en el registro Municipal de Canes.

C. El propietario o responsable del can que expone a peligro, abandona o niega prestar auxilio a la víctima atacada por el can, está sujeto a lo establecido en el código penal.

S/G MPHy - Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

D. Las Fuerzas Armadas, Policía nacional del Perú, Municipalidades, Defensa Civil, Cuerpo general de Bomberos Voluntarios del Perú o empresas privadas de seguridad serán responsables por las lesiones que ocasionen los canes de su propiedad y que estas causen daños a personas o animales.

ARTÍCULO 41º.- OBLIGACIONES EN CASO DE DAÑO FISICO A PERSONAS U OTROS ANIMALES

GA MPH-Caraz V°B° GERENTE

Los propietarios o poseedores de canes que hayan causado lesiones graves a personas u otros animales están obligados a:

1. brindar los datos del animal agresor a la persona agredida, al propietario del animal agredido, a su representante legal o a las autoridades competentes, como a la policía local en un plazo no mayor a 48 horas después de la agresión.
2. Comunicar en un término máximo de 24horas posteriores a la agresión, a la dependencia policial y ponerse a disposición de las autoridades sanitarias, para someter al animal agresor observación veterinaria obligatoria.
3. Los gastos de estadía del animal en las instalaciones de acogida, son asumidos totalmente por el propietario o poseedor.

4. Si el animal agresor es vagabundo o de propietario desconocido, la Gerencia de servicios a la ciudad y Gestión ambiental, a través de la Unidad de Ecología y Gestión Ambiental, se hará a cargo del traslado al centro antirrábico del ministerio de salud para proceder a su observación veterinaria. lo cual será comunicado y coordinado con las asociaciones protectoras debidamente registradas y que cuenten con convenio vigente suscrito con la municipalidad.

ARTÍCULO 42º.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES, SANCIONES Y ESCALA DE MULTA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	MONTO UIT	MONTO (S/.)	MEDIDAD COMPLEMENTARIA	
					PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
01	No inscribir en el registro Municipal o no actualizar los datos	Leve	1%UIT	46.00	Retención	Decomiso
02	No tener autorización Municipal de tenencia de canes peligroso o potencialmente peligroso	Leve	1%UIT	46.00	Retención	Decomiso
03	Comercializar canes y/o felinos en áreas de uso público o locales o ambientes no autorizados	Moderado	1.5%UIT	69.00	Notificación	Retención
04	Vulnerar derechos de los canes y /o felinos; no dar alimentos, mantenerlos encadenados, atados, deshidratados y con parásitos.	Grave	2%UIT	92.00	Retención	Decomiso
05	Tener canes que perturben a los vecinos: malos olores, ladridos excesivos y parásitos	Moderado	1.5%UIT	69.00	Notificación	Retención
06	Criar canes y/o felinos excediendo el número permitido para edificios de departamentos y/o vecindario de acuerdo con el régimen interno.	Leve	1%UIT	46.00	Notificación	Retención
07	Causar o someter a los canes a prácticas de maltrato o crueldad	Grave	2%UIT	92.00	Notificación	Retención
08	Por adiestrar o entrenar a los canes para peleas, acrecentar su agresividad	Grave	2%UIT	92.00	Notificación	Retención
09	Organizar, promover, difundir o participar en peleas de canes	Grave	2%UIT	92.00	Notificación	Retención
10	No recoger los excrementos que deja el can y/o felino en la vía pública y áreas de uso público	Moderado	1.5%UIT	69.00	Notificación	Retención
11	No prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del can agresor	Grave	2%UIT	92.00	Notificación	Retención

ALCALDE MPH - Caraz V°B° Esteban Z. Florentino Tranca ALCALDE

SG MPHy - Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

GERENTE

12	No asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del can agresor, hasta su recuperación total, o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el can u otros animales o la propiedad pública o privada.	Grave	2%UIT	92.00	Notificación	Retención
13	Permitir el ingreso, permanencia o tenencia de canes y/o felinos en centros de beneficio, mataderos, establecimiento de preparación, manipulación, comercio, centros de acopio, distribución de alimentos.	Moderado	1.5%UIT	69.00	Notificación	Retención
14	Abandonar canes enfermos o arrojar canes y/o felinos muertos en la vía pública	Grave	2%UIT	92.00	Notificación	Retención
15	Utilizar el can como instrumento de asalto, agresión o amenaza contra personas y animales	Grave	2%UIT	92.00	Notificación	Retención
16	No mantener los establecimientos de albergue, crianza, perrera, reproducción, adiestramiento, exhibición, venta de canes y/o felinos en condiciones higiénico sanitarias adecuado.	Grave	2%UIT	92.00	Notificación	Clausura Definitiva
17	No llevar un adecuado control sanitario del can y/o felino, avalado por un médico veterinario	Leve	1%UIT	46.00	Notificación	Retención
18	Permitir la circulación o dejar suelto al can en lugares públicos, sin supervisión y sin estar provisto de correa o collar de sujeción o bozal en caso sea peligroso	Grave	2%UIT	92.00	Notificación	Retención
19	Ingresar con canes considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, Las Fuerzas Armadas o el Serenazgo.	Grave	2%UIT	92.00	Clausura temporal o definitiva	Clausura temporal o definitiva
20	Por sacrificar canes o felinos con cualquier técnica que no sea la eutanasia humanitaria realizada por un médico veterinario colegiado.	Grave	2%UIT	92.00	Reparación por daños	Reparación por daños
21	Arrojar excrementos de los canes y/o felinos en la vía pública y por atentar contra la salud del vecindario	Moderado	1.5%UIT	69.00	Denuncia	Reparación por daños

ALCALDE MPH - Caraz V°B° Esteban Z. Florentino Tranca ALCALDE

SG MPHy - Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

GAJ MPH Caraz V°B° GERENTE

22	Por morder o causar lesiones el can a personas y/o canes o a otros animales	Grave	2%UIT	92.00	Reparación de daños	Reparación por daños
23	Permitir la salida del can y/o felino a la vía pública (parques, jardines, descampados y otros) a depositar sus excretas (heces y orina)	Moderado	1.5%UIT	69.00	Notificación.	Denuncia
24	Incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso	Grave	2%UIT	92.00	Notificación	Denuncia
25	No contar con Carnet o licencia de identificación de la mascota (can y/o felino)	Leve	1%UIT	46.00	Notificación	Denuncia
26	Abrir y/o conducir criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en las leyes vigentes y en la normativa municipal	Grave	2%UIT	92.00	Clausura Inmediata	Clausura Definitiva
27	Transportar mascotas en vehículos motorizados, sin jaulas de contención, y otro, que genere situación de peligro de la mascota y del pasajero.	Grave	2%UIT	92.00	Retención de Mascota	Denuncia
28	Los albergues que no cuenten con ambientes adecuados y no cuenten con el apoyo profesional Médico Veterinario o alguna entidad especializada y reconocida por el estado.	Grave	2%UIT	92.00	Clausura Inmediata	Clausura Definitiva
29	Por abandonar canes y/o felinos en viviendas cerradas o desocupadas.	Grave	2%UIT	92.00	Notificación	Denuncia
30	Por no proporcionar la información sobre la raza o tipo de can, como el aspecto general, temperamento, comportamiento.	Moderado	1.5%UIT	69.00	Retención de Mascota	Retención de Mascota
31	Por no presentarles asistencia veterinaria cuando estos lo requieran	Grave	2%UIT	92.00	Notificación	Denuncia
32	Vender canes y/o felinos en vía pública	Grave	2%UIT	92.00	Retención	Denuncia
33	Por dejar suelto a los canes y/o felinos fuera de su predio en la vía pública en horario nocturno y diurno.	Grave	2%UIT	92.00	Notificación	Denuncia

ARTÍCULO 43º.- En tanto no se pague la multa y no se subsanen las causas que generaron la infracción, el o los canes y/o felinos serán retenidos por la Municipalidad, la cual tendrá derecho a cobrar una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal.
La retención en este caso será realizada por la Unidad de Ecología y gestión Ambiental con el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y/o Unidad de la Policía Municipal.

ALCALDE MPH - Caraz V°B° Esteban Z. Fluentino Tranca ALCALDE

S/G MPHy - Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

GAJ MPH - Caraz V°B° GERENTE

ARTÍCULO 44º.- El procedimiento para la detección y aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, se rige por lo dispuesto en el Régimen de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz.

ARTÍCULO 45º.- Las infracciones con código 3, 9, 12 y 14 serán sancionadas, además de la multa correspondiente con la retención del can para su internamiento inmediato.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La difusión y socialización de la presente Ordenanza se hará a través de Los medios radiales locales y/o emisora de la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz, en coordinación con la Red de Salud Huaylas Norte, y demás instituciones competentes.

SEGUNDA.- ESTABLECER un período de noventa (90) días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para la adecuación de trámite de registro y obtención de Licencia de Tenencia de Animales Domésticos (Canes y Felinos) sin aplicación de sanciones administrativas.

TERCERA.- DEROGAR la Ordenanza Municipal Nº 008-2016/MPHy-Cz, de fecha 09 Junio del año 2016, que Reglamenta el Régimen Jurídico de Canes en el distrito de Caraz y demás normas que se opongan a la presente Ordenanza.

S G MPHy - Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

CUARTA.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Unidad de Ecología y Gestión Ambiental, Unidad de Fiscalización y Control, y demás unidades orgánicas de la entidad que resulten competentes, el fiel cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente Ordenanza Municipal, bajo responsabilidad.

GAJ MPHy - raz V°B° GERENTE

QUINTA.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, bajo responsabilidad.

SEXTA.- DISPONER a la Unidad de Comunicaciones su difusión respectiva y a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional (www.municaraz.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Palacio Municipal, en la cuidad de Caraz, al primer día del mes de julio del año dos mil veintidós.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE